

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega la dirección correcta de la demandada Maryuri Cardona Correa e igualmente aporta a su vez la notificación enviada a la misma a la dirección aportada de fecha 07 de junio de 2022 por medio de la empresa de correo 472 con certificación de entrega y copia de la citación debidamente sellada y coteja. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de agosto de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1634

Cali, primero de agosto de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220006200
Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: Patricio Carabalí Sinisterra en calidad de abuelo de
Las menores Hilary e Isabella Carabalí Cardona
Demandado: Maryury Cardona Correa y
Jeckferson Carabali García

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aporta la dirección correcta de la demandada Maryuri Cardona Correa e igualmente aporta a su vez la notificación enviada a la misma a la dirección aportada de fecha 07 de junio de 2022 por medio de la empresa de correo 472 con certificación de entrega y copia de la citación debidamente sellada y coteja, además de que quien recibe la notificación es precisamente la demandada Maryuri Cardona Correa, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- Tener por agregada la nueva dirección de la demandada Maryuri Cardona Correa, la cual indican es Carrera 1A 7 No. 70-58 Piso 2 Barrio San Luis, a fin de que obre, conste y ser tenida en cuenta para todos sus efectos.

2.- TÉNGASE por notificada la demandada Maryuri Cardona Correa el día 07 de junio de 2022, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5371ed1cf9b725c9804f9b8ce9b9d3e853d4f8e136c91d0638c6e8db3ca55403**

Documento generado en 01/08/2022 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>